



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-20530304-APN-GTYN#SSN - LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. - AUTORIZACIÓN DE RAMA ROBO Y RIESGOS SIMILARES - SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ROBO - AUTORIZACIÓN PLAN SISTEMA DE PAUTAS MÍNIMAS

VISTO el Expediente EX-2022-20530304-APN-GTYN#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. solicita autorización para operar en la Rama “ROBO Y RIESGOS SIMILARES” con el Plan denominado “SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ROBO”, presentado conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que mediante IF-2022-62852037-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Rama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la

REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “ROBO Y RIESGOS SIMILARES”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese el Plan denominado “SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ROBO”, tramitado por Expediente EX-2022-20530304-APN-GTYN#SSN conforme el Sistema de Pautas Mínimas, en el Sistema de Ramas y Planes Autorizados obrante en la órbita de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que, respecto a la cláusula de comercialización en Moneda Extranjera del presente Plan, deberá estarse a lo dispuesto en el Punto 23.6. inciso f) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la entidad que, en lo atinente a la cláusula Medios Habilitados de Pago de Premios, deberá estarse a lo establecido en el Punto 23.6. inciso h) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.